



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 250-2019-UNACH

Chota, 28 de noviembre del 2019

-1-

VISTO:

Carta N° 035-2019/PROYNORTE, de fecha 02 de octubre de 2019; Informe N° 037-2019-JCVM/OGISG-UNACH, de fecha 21 de octubre de 2019; Informe N° 148-2019-AL-UNACH, de fecha 20 de noviembre de 2019; acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 27 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administración.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, con fecha 28 de noviembre del 2018, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, suscribió el Contrato N° 018-2018-UNACH/OAB con el Consorcio Proyecto Norte, cuya finalidad es la ejecución del expediente de Equipamiento de la Instalación del Servicio Académico de la Carrera Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental de la Universidad Nacional Autónoma de Chota", en un plazo de ejecución de 44 días calendarios

Que, mediante Carta N° 035-2019/PROYNORTE de fecha 02 de octubre del 2019, la representante legal del Consorcio Proyecto Norte, solicita reconsideración de ampliación de plazo que declarada improcedente.

Que, mediante Informe N° 037-2019-JCVM/OGISG-UNACH de fecha 21 de octubre del 2019, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales, sostiene que las solicitudes de ampliación de plazo, solo corresponde declararlas procedente o improcedentes, dentro de los plazos establecidos en el artículo N° 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplicable a este contrato, por lo que no corresponde reconsideración alguna a lo resuelto en la Resolución Presidencial N° 010-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019.

Que, mediante Informe N° 148-2019-AL-UNACH, de fecha 20 de noviembre de 2019, la jefa de la oficina general de asesoría jurídica, opina que es improcedente el recurso de reconsideración interpuesta por la Representante Legal del Consorcio Proyecto Norte contra la Resolución Presidencial N° 010-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019, por los fundamentos siguientes:

Que, mediante Carta N° 030-2019/PROYNORTE de fecha 17 de setiembre del presente año, la representante legal del Consorcio Proyecto Norte solicita ampliación del plazo contractual por 60 días adicionales

Que, con Resolución Presidencial N° 010-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019, se declara improcedente la ampliación de plazo solicitada por el Consorcio Proyecto Norte mediante Carta N° 030-2019/PROYNORTE de fecha 17 de setiembre del 2019.





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 250-2019-UNACH

Chota, 28 de noviembre del 2019

-2-

Ahora bien, respecto al caso consultado cabe señalar: "Que, el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos para la ampliación de plazo contractual, y su procedimiento; es así, que el último párrafo del precitado artículo señala: "Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión", ello concordante con el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, que señala: "Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a: nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento" (...) Todos los plazos señalados en este numeral son de caducidad.

Así también, el numeral 45.3 del artículo 45 de la precitada norma, refiere: "Las controversias se resuelven mediante la aplicación de la Constitución Política del Perú, de la presente Ley y su reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho"

Por lo que, en atención a las consideraciones expuestas y normativa vigente, lo solicitado por el Consorcio Proyecto Norte mediante Carta N° 035-2019/PROYNOORTE de fecha 02 de octubre del 2019; deviene en improcedente; por cuanto, ante una controversia relacionada con la ampliación de plazo (improcedencia), se debe iniciar el respectivo medio de solución; mas no interponer un recurso de reconsideración, el cual no es de aplicación en el presente caso.

Que, en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Número Veinte (20), de fecha 27 de noviembre de 2019, mediante Acuerdo de Comisión Organizadora N° 744-C.O.UNACH, aprueba declarar improcedente el recurso de reconsideración de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, interpuesta por la Representante Legal del Consorcio Proyecto Norte contra la Resolución Presidencial N° 010-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019.

Que, de conformidad con el Artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 17° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de reconsideración de ampliación de plazo por sesenta (60) días calendarios, interpuesta por la Representante Legal del Consorcio Proyecto Norte contra la Resolución Presidencial N° 010-2019-UNACH de fecha 27 de setiembre del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Representante Legal del Consorcio Proyecto Norte, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C.
Administración
Infraestructura
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo



Dr. JOSÉ ANTONIO MANTILLA GUERRA
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA





Abog. Amulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL - UNACH